

SECRETARIA: Palmira, 06-septiembre-2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole como quedó consignado en la constancia que precede, incorporada al expediente electrónico en la nube, que el 03-junio-2021 a las 04:00 de la tarde venció el término del traslado de la demanda al INGENIO MAYAGÜEZ S.A., quien a través de apoderado contestó la demanda, presentó excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio y además llamaron en garantía a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de lo cual acreditó su envío al apoderado judicial de la parte demandante¹ de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º parágrafo del Decreto 806 de 2020, sin que haya hecho pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Enicia Bermúdez Obregón y otros
Demandado: Ingenio Mayagüez S.A.
Radicación: 76-520-31-03-002-2017-00147-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe que precede y en aras de proveer los escritos allegados, a saber:

1. La contestación de la demanda, las excepciones de mérito y la objeción al juramento presentado por el demandado **INGENIO MAYAGÜEZ S.A.**, a través de apoderado judicial, se glosará al proceso y al último (objeción al juramento) se le dará el trámite respectivo, una vez trabada la Litis con el llamado en garantía.

2. Respecto del **llamamiento en garantía** realizado por el INGENIO MAYAGÜEZ S.A. a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, se aprecia que fue aportado el certificado de existencia y representación, así como copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil extracontractual y que dicha solicitud se efectuó en los términos de los artículos 64 y 65 del C.G.P.. Por tanto al reunir los requisitos para su admisión, así se dispondrá, ordenando su notificación por la secretaria del despacho en términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En razón de lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

¹ Ítem 07 expediente electrónico

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del INGENIO MAYAGÜEZ S.A., conforme a los términos del poder allegado y visto en el ítem 07 páginas 49 a 50 pfd del expediente electrónico, al abogado **LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN** con C.C. No. 16.746.595 y T.P. No. 68.434 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y a las abogadas **ANA LUCÍA JARAMILLO VILLAFÑE** C.C. No. 31.445.263 y T.P. No. 122.052 del Consejo Superior de la Judicatura, **LINA MARÍA GALLEGO GAVIRIA** con C.C. No. 1.094.917.861 y T.P. No. 262.369 del Consejo Superior de la Judicatura y **TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE** con C.C. No. 1.144.090.583 y T.P. No. 321.147 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas sustitutas.

SEGUNDO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizado por el demandado **INGENIO MAYAGÜEZ S.A.**, a través de apoderado judicial, a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a través de su representante legal.

TERCERO Para efectos del término de traslado al llamado en garantía **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, se le notificará por secretaría en términos del Decreto 806 de 2020, artículo 8º, al correo electrónico aportado: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

CUARTO: GLOSAR Y TENER EN CUENTA por haberse presentado dentro del término legal del traslado, la contestación a la demanda y las excepciones de mérito interpuestas, de las cuales la parte demandada INGENIO MAYAGÜEZ S.A., acreditó haberle remitido a la actora, en términos del artículo 9º parágrafo del Decreto 806 de 2020 -ítem 7 página 1 pdf del expediente electrónico/pantallazo del correo electrónico recibido en el correo institucional del juzgado-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

cri

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

J.02 C.C. Palmira
Rad. 76-520-31-03-002-2017-00147-00
Auto Admite llamamiento en garantía- reconoce personería

Firmado Por:

**Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bc138168163f06e98d92846f54b8f9a0b8c0a50836c2e9ee7f30403d80258c**

Documento generado en 09/09/2021 09:19:22 a. m.